



Ref.: Reorganización – Liquidación Judicial.
Radicado: 44001310300220110007500
Deudor: Jose Alberto Fuentes Acosta.

Riohacha, doce (12) de junio dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹, se dispone:

1.- Poner en conocimiento del deudor y sus acreedores por el término de ejecutoria de esta providencia, lo siguiente:

- El escrito remitido por la liquidadora el 6 de marzo de año en curso, mediante el cual se pronunció sobre el requerimiento ordenado en auto calendado 12 de diciembre de 2023.
- Lo informado por Cámara de Comercio de La Guajira el día 14 de marzo del año avanza, por cuya virtud refirió:

Al respecto, le informamos que la Apertura del Proceso de Liquidación Judicial por orden Juzgado 2 Civil del Circuito de Riohacha por oficio 11/06/2021 radicado 44001310300220110007500, del establecimiento de comercio y/o sociedad (es) denominado JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA- EN LIQUIDACION EN REESTRUCTURACION, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización de conformidad con la ley 1116 de 2006 por el cual se establece el régimen de insolvencia empresarial, con matrícula 13132, fue inscrito el 11 de marzo de 2024 bajo el número 11 del libro 19

2.- La solicitud enviada el 25 de mayo de 2024, por la abogada Enalba María Rosado Botello, apoderada de la acreedora SENA – Regional Guajira, a través de la cual solicita información sobre el estado del proceso, las actuaciones proferidas con posterioridad a la audiencia celebrada el 13 de febrero de 2023 y el expediente digitalizado, acusando que, desde el 8 de mayo de 2023 hizo petición en ese sentido y no ha obtenido respuesta; se le pone de presente a la memorialista que la información requerida fue atendida por la secretaria del Juzgado desde el 22 de junio de 2023 y con ocasión a su nuevo pedimento el 5 de febrero de 2024, razón por la cual debe verificar las actuaciones en el sistema web XXI - plataforma TYBA.

3.- Para continuar con el trámite procesal subsiguiente, se requiere a la liquidadora GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, para que en el término de diez (10) días cumpla lo ordenado en autos de 11 de junio de 2021 y 12 de diciembre de 2023, respecto de lo siguiente:

3.1. Acreditar la inscripción de la citada liquidadora en el registro mercantil del señor JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA, identificado con C.C. 17127713, conforme se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído adiado 11/06/2021, pues si bien se acompañó certificado de existencia y representación legal de la mencionada persona natural comerciante², en el que aparece “EN LIQUIDACIÓN”, lo cierto es que en el acápite denominado “**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**”, ni en algún otro aparte se relacionó a la profesional GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, identificada con C.C. 22.551.480, como liquidadora en el asunto de la referencia. Por secretaria librese comunicación dirigida a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que proceda en ese sentido, suministrando la dirección física y electrónica donde la liquidadora puede ser notificada.

3.2. Informar sobre cuales bienes, haberes y derechos del deudor en liquidación puede aplicarse la medida de embargo y secuestro ordenada en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto calendado 11/06/2021, reiterado el 23/06/2023, pues si bien se levantaron las medidas cautelares ordenadas en el trámite de reorganización, más exactamente en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización realizada el 9 de mayo de 2013 (fls. 670 a 672), también lo es que, en el informe inicial presentado por la liquidadora el pasado 5 de septiembre de 2023, solamente relacionó el predio

¹ TYBA. 12/03/2024

² TYBA. 6/03/2024

identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-13712, sin mencionarse por qué no se relacionaron varios de los bienes sujetos a registro que si aparecían al inicio del presente trámite (fl. 148), así como se corrobora en el oficio JSCDC-691 de 29 de mayo de 2013, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 210-46238, 210-15390, 210-44580, 210-13712, 210-46238, 210-15390, 210-6719, pese a que no se relacionaron los de una camioneta marca Ford, modelo 1986 y una motocicleta boxer modelo 2011. Por lo anterior se hace necesario que la liquidadora verifique si dichos bienes se encuentran en cabeza del deudor en liquidación, y de ser así proceda a lo de su cargo, conforme el numeral 3º del artículo 2.2.2.11.12.2, caso en el cual por secretaría se expedirán las comunicaciones correspondientes, atendiendo para tal efecto lo indicado por la liquidadora.

- 3.3. Aportar prueba de que se oficio a todos los jueces del país y a las autoridades jurisdiccionales, conforme se dispuso en el numeral decimo cuarto del proveído adiado 11/06/2021, teniendo en cuenta que los anexos remitidos el 5 de septiembre y 16 de marzo de 2023, dan cuenta de que las comunicaciones fueron remitidas a los despachos y entidades de esta ciudad y no como se ordenó en la citada providencia, para los efectos del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, concordante con el artículo 70 de la misma Codificación.
- 3.4. Adecuar el inventario de activos del deudor, conforme se ordenó en el numeral décimo quinto del auto fechado 11/06/2021 y 23/06/2023, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.2. de esta providencia, caso en el cual deberá precisarse si se modifica el remitido el en escrito de 5 de septiembre de 2023, además de mencionar si los presentados inicialmente en el trámite de reorganización aun existen (no sujetos a registro)³.
- 3.5. Arrimar en formato Excel los créditos reconocidos y graduados en reorganización y en el presente trámite de liquidación judicial, teniendo en cuenta lo señalado en las respuestas realizadas en el escrito remitido el pasado 6 de marzo de año en curso.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

³ Folios 148 y 149

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297826ea1f1d7e44726c95c2e13296e7dd920829fbd288acf96897fbb87d5174**

Documento generado en 12/06/2024 06:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>